



MINISTERIO
DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLE



O F I C I O

S/REF:
N/REF: PSVSEC/00075/24
ASUNTO: NOTIFICACIÓN ACUERDO INICIO.

ORIGEN: E04865601 - Agencia Estatal de Seguridad Aérea
DESTINATARIO: [REDACTED]



De conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 y 64.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), por la presente se notifica el **Acuerdo de Iniciación** del procedimiento sancionador que se adjunta.

ACUERDO DE LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA, POR EL QUE SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A ALBA DEL RÍO [REDACTED]

EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚMERO: [REDACTED]

PRESUNTO RESPONSABLE: ALBA DEL RÍO [REDACTED]

NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN: Muy Grave.

TIPOLOGÍA DE LOS HECHOS: ACCESO SIN AUTORIZACIÓN A ZONAS DE OPERACIONES Y ZONAS RESTRINGIDAS DE LOS AEROPUERTOS.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: Artículo 48.3.2ª de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (en adelante, LSA).

IMPORTE DE LA SANCIÓN: 90.001,00 € (artículo 55.1 c) de la LSA).

En orden a concretar las presuntas infracciones por incumplimientos a la normativa aeronáutica vigente, determinar la responsabilidad en las mismas y las sanciones a que, en su caso, hubiera lugar, en virtud del ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 62 de la LSA, en relación con el artículo 10.1 del Estatuto de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, aprobado por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero y modificado por el Real Decreto 160/2023, de 7 de marzo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, **ACUERDA LA INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

I.- HECHOS

PRIMERO. - Con fecha 21 de diciembre de 2023 la Dirección de Aeropuertos y Seguridad de la Aviación Civil (DASAC), Dirección operativa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (en adelante, AESA), propuso la

CORREO ELECTRÓNICO:

sancionadores.aesa@seguridadaerea.es

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

La clasificación de este documento indica el nivel de seguridad para su tratamiento interno en AESA. Si el documento le ha llegado por los cauces legales, no tiene ningún efecto para usted

PASEO DE LA CASTELLANA 112

28046 MADRID

TEL.: +34 91 396 8000

Firmado por / Signed by: MESTRES DOMENECH, MONTSERRAT A fecha de / Signed on: 14/05/2024 14:40:55 UTC

DIRECTORA DE AESA. AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA

Código Seguro de Verificación (CSV/CID): AESASGEEPGE000IJ7AD5F4CSQ87DA

Este documento puede ser verificado en / This document may be verified at: <https://sede.seguridadaerea.gob.es>





incoación de expediente sancionador a ALBA DEL RÍO [REDACTED] por la comisión de una serie de hechos que podrían suponer infracción administrativa según la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea (en adelante, LSA).

SEGUNDO.— En la citada propuesta, se insta a la incoación de expediente sancionador a ALBA DEL RÍO [REDACTED] por los hechos recogidos en el informe-denuncia con referencia 03/2023 efectuado por la Unidad de Análisis e Investigación Fiscal y de Fronteras en Seguridad Aeroportuaria (UDAIFF Seguridad Aeroportuaria-Comandancia de Madrid), a través del cual, esta Agencia Estatal tuvo conocimiento de que, el día 21 de julio de 2023, tres personas accedieron a la zona restringida de seguridad del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, más concretamente a la parte de cabecera de la pista 32R, ubicada en el sureste de las instalaciones aeroportuarias, y posteriormente, dos de ellas se fijaron con pegamento al pavimento de la pista, provocando con ello su cierre temporal, en tanto una tercera persona, periodista, accedió para dejar constancia gráfica de dicha acción. La interesada fue identificada como una de las personas que se fijó al pavimento.

Según el informe-denuncia de la UDAIFF, a las 06:06 horas del día 21 de julio de 2023 se recibe en el Centro de Gestión Aeroportuaria una llamada del jefe de sala del servicio 112 en la que manifiesta que han recibido, instantes previos, un aviso por parte de activistas del movimiento "FUTURO VEGETAL" de su intención de tomar las pistas del T123 y hacer uso de la zona 30M. Recibido el aviso, se procede a alertar tanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del aeropuerto como a vigilancia privada.

A su vez, conforme se recoge en dicho informe, la Torre de Control tiene conocimiento de la situación, por lo que se dispone a cerrar la pista 32R a las 06:10 horas (quedando notificado en el sistema a las 06:36 horas), en la que se estaban realizando maniobras de aterrizaje en esa franja horaria, aterrizando el último vuelo por dicha pista a las 06:06 horas.

Los primeros en acudir a la zona fueron dos vehículos TOAM (señaleros) a las 06:12 horas, quienes se encargaron de acotar y controlar en primera instancia la situación, personándose a continuación tanto vigilancia privada como componentes de Guardia Civil y Policía Nacional. Una vez allí, se comprobó la presencia en el lugar de tres individuos: dos mujeres que se encontraban pegadas al pavimento de la pista 32R y un varón que deambulaba por la zona.

Con la pista 32R ya paralizada y con el flujo de vuelos reconducido a la pista 32L, se procedió a la retirada de estas personas de la pista mencionada.

La UDAIFF-Seguridad Aeroportuaria realiza las siguientes gestiones tendentes al esclarecimiento de los hechos:

Se revisan las imágenes captadas por el circuito cerrado de televisión (CCTV), observándose, en torno a las 03:50 horas del citado día 21 de julio de 2023, una serie de sombras en movimiento, similares a siluetas de personas, en las cercanías de la zona del que, más adelante, se confirmaría como el punto de acceso a zona restringida de seguridad por parte de estas tres personas, y minutos después, a las 03:57 horas, una serie de pequeñas luces en movimiento en las cercanías del acceso.

La información obtenida del CCTV es cotejada con la aportada por el sistema de alertas del vallado perimetral, habiéndose visto afectado en este caso el anillo 5 del recinto. De dicho sistema se obtiene que, desde las





03:57 horas, se empiezan a detectar una serie de alarmas y pre-alarmas en la zona de la intrusión, tanto del sistema de detección de movimientos de infrarrojos como del cableado microfónico. Estas alarmas se repiten nuevamente desde 04:03 hasta 04:22 horas.

Se comprueba que la forma de acceso empleada ha sido la rotura del vallado perimetral mediante algún elemento de corte.

La incidencia tuvo lugar en la parte sur de este aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, concretamente en la cabecera de pista 32R, situada al sureste de las instalaciones aeroportuarias y en el incidente se vio comprometido el vallado perimetral de la concentradora CCP50-99/100 (Anillo 5) y parte del vallado de la puerta nº 51, los cuales sufrieron rotura mediante algún objeto de corte, provocando varios agujeros en los mismos por los cuales estas personas accedieron a zona restringida de seguridad.

Se adjuntan a la denuncia:

- Ubicación concreta en Google Maps de la cabecera de pista 32R así como señalización del recorrido y puntos de acceso hacia cabecera pista 32R efectuado por la denunciada y sus acompañantes.
- Fotografías de los puntos de acceso por el vallado, una vez reparado éste.
- Fotografía de las dos mujeres adheridas a la pista y de la tercera persona, que accedió con ellas, presente igualmente en la misma.

TERCERO.- Se incorpora al presente expediente la referida propuesta de incoación que lleva adjunto el informe-denuncia 03/2023 de la Unidad de Análisis e Investigación Fiscal y de Fronteras en Seguridad Aeroportuaria.

CUARTO.- A la vista de los hechos relatados y de la documental analizada, esta Agencia considera que los mismos podrían vulnerar la normativa aeronáutica vigente, toda vez que, supuestamente, ALBA DEL RÍO [REDACTED] habría accedido sin autorización a zona restringida de seguridad del aeropuerto Adolfo Suarez Madrid Barajas, a través del vallado perimetral, llegando hasta la cabecera de pista 32R.

II.- CALIFICACIÓN JURÍDICA, PRESUNTO RESPONSABLE, POSIBLE SANCIÓN, PAGO VOLUNTARIO Y/O RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONERLA.

ALBA DEL RÍO [REDACTED] está sujeta al cumplimiento de las obligaciones por razones de seguridad de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LSA.

Calificación jurídica: Dichos hechos supondrían que la interesada incurrió en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 48.3.2ª de la LSA.

El artículo 48 de la LSA, referido a las *Infracciones en relación con el funcionamiento y uso de los aeropuertos*, establece, en su apartado 3 lo siguiente:

3. Constituyen infracciones administrativas muy graves en relación con el funcionamiento y uso de los aeropuertos de interés general las siguientes:





[...]

2ª El acceso no autorizado a la zona de operaciones y a las zonas restringidas de los aeropuertos.

Dichos hechos, de ser ciertos, y los posibles incumplimientos de normativa, supondrían la comisión de UNA INFRACCIÓN en relación con el uso y funcionamiento de los aeropuertos, tipificada como muy grave en el artículo 48.3 de la LSA anteriormente reproducido.

Presunto responsable: los referidos hechos se imputan a ALBA DEL RÍO RECUERDO, quien aparece como presunta responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 e) de la LSA, a cuyo tenor, la responsabilidad por las infracciones en relación con el funcionamiento y uso de los aeropuertos, corresponderá a las personas que cometan la infracción o a las autorizadas para la prestación de servicios y para la gestión de las infraestructuras aeroportuarias.

Sanciones que pueden corresponder. Pago voluntario y/o reconocimiento de responsabilidad: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1.c) de la LSA, las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 90.001 a 225.000 euros, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 59 de la LSA que recoge los criterios para la graduación de las sanciones.

En este caso, de acuerdo con el principio de proporcionalidad consagrado en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), se ha considerado la imposición de una sanción en forma de multa por importe de **90.001 € (NOVENTA MIL UN EUROS)**, todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificar dicho importe a resultas de la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador.

Se hace constar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.1 de la LPACAP, el reconocimiento de la responsabilidad podrá suponer la resolución del procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Asimismo, se informa que, conforme al artículo 85.2 de la LPACAP, el pago voluntario de la sanción, en cualquier momento anterior a la resolución implicará la terminación del procedimiento.

Conforme a lo establecido por el artículo 85 de la LPACAP, el pago voluntario de la sanción supondrá la reducción del 20% del importe total de la sanción propuesta que, adicionalmente, será aumentado en el mismo porcentaje si se reconoce la responsabilidad por el interesado en cualquier momento anterior a la terminación del procedimiento.

Cuadro de alternativas de abono de sanción incluyendo las reducciones del artículo 85 LPACAP:	
90.001,00 €	Importe completo de la sanción propuesta.
72.000,80 €	Importe de la sanción propuesta con reducción del 20% por pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución.
54.000,60 €	Importe de la sanción propuesta con reducción del 40% por pago voluntario y reconocimiento de la responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.





El abono voluntario de la sanción propuesta con cualquiera de las citadas reducciones (20% o 40%) comportará la terminación del procedimiento y la renuncia al ejercicio de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El pago del importe elegido podrá hacerse efectivo en la siguiente cuenta corriente abierta a nombre de esta Agencia:

Titular: Agencia Estatal de Seguridad Aérea
Código cuenta: 2100 – 5731 – 71 – 0200076287
Código IBAN: ES26-2100-5731-710200076287
BIC/CODIGO SWIFT: CAIXESBBXXX

En el documento de ingreso se deberá hacer constar la obligada al pago [REDACTED] y la referencia del expediente sancionador [REDACTED]. Debe hacer efectivo el pago del importe adeudado identificado con los datos arriba reseñados para poder ser imputado al respectivo expediente sancionador; en caso contrario no se podrá imputar al mismo.

Se informa de que el abono del 80% del importe de la sanción propuesta sin la presentación de acciones o alegaciones que contradigan los hechos del procedimiento, **pondrá de manifiesto su voluntad de acogerse únicamente a la reducción del 20% por pago voluntario** del importe de la sanción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.2 de la LPACAP. Lo anterior implicará que la interesada no desea acogerse a la reducción complementaria relativa al reconocimiento de su responsabilidad en los hechos de los que trae su causa el presente procedimiento.

Asimismo, el pago anticipado de la sanción aplicando la reducción acumulada del 40% sin la presentación de acciones o alegaciones **implicará su voluntad de acogerse al abono voluntario de la sanción reconociendo asimismo la responsabilidad de los hechos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la LPACAP.

Adjunto al presente acuerdo se remite una declaración normalizada de reconocimiento de pago y/o responsabilidad de los hechos para su devolución a esta Agencia en caso de que desee exponer su voluntad de acogerse a las reducciones contenidas en el artículo 85 de la LPACAP una vez realizado el abono voluntario de la sanción.

Órgano competente para la resolución del expediente: en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, modificado por el Real Decreto 160/2023, de 7 de marzo, la competencia para la imposición de las sanciones previstas en la LSA, corresponde a la Directora de AESA.

III.- INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO.

Se designa como Instructor del expediente a D. JOSÉ MANUEL PUENTE RIOS, funcionario de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, ante quien se sustanciarán todas las actuaciones a que hubiere lugar en el presente procedimiento, hasta el trámite de audiencia.





Cualquier comunicación o escrito que se desee remitir con objeto del presente expediente, deberá dirigirse a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la LPACAP y, a través de su sede electrónica, en el caso de empresas y entidades españolas o con sede en España.

El Instructor llevará a cabo todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los extremos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Serán de aplicación los regímenes de abstención y recusación establecidos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.

IV.- ALEGACIONES Y MODIFICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN INICIAL PROVISIONAL.

Derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LPACAP, se concede al presunto responsable un plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente a la notificación o publicación del presente acuerdo, para formular cuantas alegaciones se estimen convenientes, presentar documentos y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse ante la Instrucción arriba designada, conforme establece el artículo 64.2.f) de la LPACAP. Asimismo, se informa que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido del presente acuerdo en dicho plazo, el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Tales alegaciones podrán remitirse en la forma reflejada en el apartado III.

V.- INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO 21.2 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la LPACAP, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la LSA y sin perjuicio de los supuestos legalmente previstos de suspensión o de modificación de plazos, se le informa de que el presente procedimiento sancionador deberá resolverse y notificarse en un plazo máximo de 18 MESES, a contar desde la fecha del presente acuerdo de iniciación, transcurrido el cual, sin resolución expresa, se produciría la caducidad del procedimiento, debiendo ser notificada al interesado.

Podrá ejercer el derecho a conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo (artículo 53.1.a de la LPACAP) dirigiendo su solicitud a la dirección reflejada en el apartado III.

VI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Comuníquese este acuerdo de inicio al instructor designado y notifíquese a los interesados, teniendo en todo caso por tales al inculpado, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 64.1 de la LPACAP.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA,

Fdo.: Montserrat Mestres Domenech.

ACUERDO DE INICIO

DOCUMENTACIÓN SENSIBLE

MINISTERIO
DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLE
AGENCIA ESTATAL
DE SEGURIDAD AÉREA

Página 6 de 6

